



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
**PODER JUDICIAL**

EXPEDIENTE 176/2020-1

[No.114] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS.  
[No.115] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] EJECUTIVO CIVIL  
PRIMERA SECRETARIA  
SENTENCIA DEFINITIVA

**Jiutepec, Morelos; a catorce de octubre de dos mil veintidós.**

**VISTOS**, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **176/2020-1**, relativo al juicio **EJECUTIVO CIVIL** promovido por [No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], representado por [No.2] ELIMINADO el número 40 [40] en su carácter de administrador, en contra del Ciudadano [No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] radicado en la Primera Secretaría y;

## RESULTANDO

1.- Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Juzgado Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial en el Estado de Morelos, con fecha de su presentación seis de marzo de dos mil veinte, compareció [No.4] ELIMINADO el número 40 [40], en su carácter de administrador del [No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], promoviendo en la vía **EJECUTIVA CIVIL** en contra del ciudadano [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], las siguientes prestaciones:

*"...A).- El pago de la cantidad de \$51,346.00 (CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, más lo que se siga generando por concepto de cuotas vencidas al [No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], hasta el mes de Marzo del año 2020.*

*B).- El pago de los intereses causados y que sigan causando hasta la solución del adeudo, al tipo legal del 9% anual, como lo prevé la Ley Sustantiva en la materia en su Artículo 41.*

*C).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del."*

Expuso como hechos los que se desprenden de su escrito inicial de demanda los cuales se dan aquí por íntegramente reproducidos como si literalmente se insertasen a la letra en obvio de repeticiones e invocó el derecho que estimó aplicable al caso, formulando sus puntos petitorios y

**Documento para versión electrónica.**

**El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**

adjuntando las documentales que obran en autos, solicitando además, se le tuviera por admitida su demanda y se le corriera traslado con las copias simples a la parte demandada; mediante auto de fecha diez de marzo de dos mil veinte se hizo por única ocasión prevención verbal al promovente para el efecto de que aclarara las pretensiones marcadas con los incisos A) y B), así como aclarara el hecho marcado con el numeral V, dando cumplimiento con lo anterior con el escrito mecanografiado registrado en este Juzgado con el número de cuenta 1725, escrito al cual recayó auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, en el cual se ordenó emplazar al demandado para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS**, compareciera ante éste Juzgado a hacer pago liso y llano de la cantidad reclamada u oponerse a la ejecución si tuviere excepciones para ello.

**2.-** En diligencia de fecha **catorce de junio de dos mil veintiuno**, se emplazó por conducto del Ciudadano Actuario adscrito a este Juzgado, al demandado \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ Ciudadano **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, entendiéndose la diligencia con el propio demandado, quien señaló como bienes \_\_\_\_\_ para garantizar el pago un **[No.9] ELIMINADOS los bienes muebles [81]**; y en uso de la palabra la parte actora bajo su más estricta responsabilidad se reservó el derecho para ampliar el embargo; **diligencia que se dejó sin efectos por un vistos de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.**

**3.-** Con fecha **cinco de agosto de dos mil veintiuno**, se emplazó por conducto del Ciudadano Actuario adscrito a este Juzgado, al demandado el \_\_\_\_\_ Ciudadano **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, entendiéndose la diligencia, con el propio demandado, quien manifestó que se oponía al embargo, y en uso de la palabra la parte actora bajo su más estricta responsabilidad manifestó que se reservaba el derecho para señalar bienes.

**4.-** Por auto de **diecisiete de agosto de dos mil veintiuno** y previa certificación secretarial correspondiente, se tuvo por presentado al demandado \_\_\_\_\_



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE 176/2020-1

[No.114] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS.  
[No.115] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] EJECUTIVO CIVIL  
PRIMERA SECRETARIA  
SENTENCIA DEFINITIVA

[No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

y por contestada en tiempo y forma la demanda que fue interpuesta en su contra, por opuestas sus defensas y excepciones, dándose vista a la actora por el plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho correspondiera; por lo que en auto de **diez de septiembre de dos mil veintiuno**, previa certificación se tuvo a la parte actora dando contestación a la vista que le fue ordenada, consecuentemente, se abrió una dilación probatoria por el plazo de **quince días comunes** para ambas partes, para que ofrecieran las pruebas que a su parte correspondiera.

5.- Mediante acuerdo de fecha **veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno**, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo el desahogo de la **Audiencia de Pruebas y Alegatos** prevista en el numeral 400 de la Ley Adjetiva Civil, asimismo por la parte actora se admitieron las pruebas consistentes en la **confesional** y **declaración de parte** ambas a cargo del demandado [No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la **instrumental de actuaciones** y **presuncional** en su doble aspecto legal y humana.

6.-Por auto de **cinco de octubre de dos mil veintiuno**, se admitieron como pruebas de la parte demandada consistentes en la **confesional** a cargo de la parte actora [No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por conducto de su representante legal, **reconocimiento o inspección judicial** en las oficinas administrativas de la parte actora [No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], la **instrumental de actuaciones** y **presuncional** en su doble aspecto legal y humana.

7.-Con fecha **ocho de noviembre de dos mil veintiuno** tuvo verificativo el desahogo de la diligencia de **inspección judicial** la cual verso sobre los puntos ofrecidos.

8.-El **catorce de marzo de dos mil veintidós**, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual se desahogó la **confesional** a cargo del demandado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], dando contestación a todas y cada una de las posiciones que fueron calificadas de legales; asimismo se desahogó la **declaración de parte**, a cargo del demandado

[No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], dando contestación a todas y cada una de las preguntas que fueron calificadas de legales, señalándose nueva fecha para la continuación de cinco de octubre de dos mil quince, por último se desahogó la **confesional** a cargo de la parte actora [No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por conducto de su representante legal [No.18] ELIMINADO el número 40 [40], se señala nueva fecha para la continuación de la Audiencia de Pruebas y Alegatos por estar pendiente por diligenciar el exhorto 17/2022.

**9.-** En fecha **trece de junio de dos mil veintidós**, fue celebrada la continuación de la audiencia de ley, en la que la parte actora a través de su abogada patrono expresó los alegatos que a su derecho correspondieron; de igual forma el demandado en uso de la palabra a través de su abogado patrono expresó los alegatos que a su derecho correspondieron, por lo que y al así permitirlo el estado que guardaban los presentes autos, se ordenó turnar los autos para resolver en definitiva el presente asunto.

**10.-**En fecha **cuatro de julio de dos mil veintidós** este Juzgado dicta un vistos con la finalidad de requerir a la parte actora para que en el término de tres días exhiba los originales de los documentos que anexo a su escrito inicial de demanda, lo anterior para que este Juzgado esté en condiciones de emitir la correspondiente sentencia definitiva.

**11.-**Por auto de fecha **cinco de septiembre de dos mil veintidós**, se tuvo por presentado a [No.19] ELIMINADO el número 40 [40], en su carácter de administrador de [No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], de manera extemporánea exhibiendo los documentos que le fueron requeridos, por lo que y al así permitirlo el estado procesal que guardan los presentes autos, se ordenó turnar el expediente para resolver en definitiva el presente asunto.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
**PODER JUDICIAL**

EXPEDIENTE 176/2020-1

[No.114] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS.  
[No.115] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] EJECUTIVO CIVIL  
PRIMERA SECRETARIA  
SENTENCIA DEFINITIVA

**12.-** En fecha **treinta de septiembre del año en curso**, atendiendo la carga excesiva de trabajo en el área de proyectos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Código Procesal Civil, este Juzgado dispuso del plazo de tolerancia de DIEZ DÍAS para en definitiva, **lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:**

### CONSIDERANDOS

**I.** En primer término, se procede al estudio de la competencia de este Juzgado para conocer y fallar el presente asunto. Al respecto, la doctrina ha establecido por competencia lo siguiente: *"la competencia es un conjunto de atribuciones, siendo el haz de facultades heterónomamente fijadas por la ley para el ejercicio de una función pública"*.

En consecuencia, este Juzgado es **competente** para conocer y resolver el presente juicio, al respecto el artículo **18** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, establece:

*Toda demanda debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley"*

Por su parte el artículo **34** de la Ley Adjetiva Civil invocada, señala:

*Es órgano judicial competente por razón de territorio: ... IV.- El del domicilio del demandado, tratándose de pretensiones sobre muebles o de pretensiones personales.*

En razón de la cuantía, este Juzgado es competente para conocer del presente Juicio, ya que la demanda interpuesta cumple con lo establecido por los artículos 30 y 31 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, los cuales establecen:

**ARTÍCULO 30.-** *Competencia por cuantía. Cuando la competencia del órgano Juzgador se determine por el monto pecuniario, este será apreciado en días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Morelos al momento de la presentación de la demanda. La Ley Orgánica del Poder*

**Documento para versión electrónica.**

**El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**

*Judicial del Estado de Morelos especificará la competencia por cuantía de los diversos órganos judiciales. Cuando el interés jurídico no sea cuantificable económicamente, la propia Ley Orgánica señalará el órgano judicial competente para conocer del negocio.*

**ARTÍCULO 31.-** *Criterios para fijar la cuantía. Para determinar la competencia por razón de la cuantía del negocio, se tendrá en cuenta lo que demanda el actor como suerte principal. No así el importe de los réditos, daños y perjuicios y demás accesorios reclamados.*

*Cuando se trate de arrendamiento o se demande el cumplimiento de una obligación consistente en prestaciones periódicas, se computará el importe de las pensiones de un año, a no ser que se trate sólo de prestaciones vencidas, en cuyo caso se tomarán éstas como base para fijar la cuantía.*

*Si fueren varios los actores o se exigiera pluralidad de prestaciones de carácter principal, el monto se determinará por la totalidad de lo reclamado.*

Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Judicial establece en su artículo 75:

**ARTÍCULO 75.-** *Los Jueces Menores conocerán de los siguientes asuntos:*

*I.- De todos los procedimientos cuya cuantía no exceda de mil doscientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, con exclusión de los juicios plenarios de posesión, de los declarativos de propiedad y reivindicatorios, de los juicios sobre servidumbre, de los procedimientos de apeo o deslinde, y en general aquellos en los que se discutan derechos reales; quedan también excluidos de su conocimiento los procedimientos sobre cuestiones familiares y estado y condición de las personas y los juicios universales;*

En ese Tenor, y de las prestaciones que hace valer la parte actora, se desprende que exige el pago la cantidad de **\$51,346.00 (cincuenta y un mil trescientos cuarenta y seis pesos 00/100 M. N.)** como suerte principal, cantidad que no excede la mencionada en el artículo antes citado, por lo que, se colige de lo anterior, que este Juzgado es competente para conocer del presente juicio.

**II.** La vía ejecutiva civil es la correcta, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo **607** del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
**PODER JUDICIAL**

**III.** Conforme a la sistemática jurídica que establecen los preceptos legales **105** y **106** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, se procede a examinar la **legitimación activa y pasiva de las partes que intervienen en el presente Juicio**, misma que debe ser analizada de oficio en sentencia definitiva, aún sin que la contraparte las haya objetado por vía de excepción, ya que éste es un presupuesto procesal necesario para la procedencia de cualquier acción y la ley obliga y faculta a la suscrita a su estudio de oficio.

Al efecto, el artículo 191 del Código Procesal Civil en vigor, dispone que habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada.

Es menester establecer la diferencia entre la **legitimación "ad procesum"** y **legitimación "ad causam"**; ya que son situaciones jurídicas distintas, toda vez que la primera de ellas, se identifica con la falta de personalidad o capacidad en el actor, se encuentra referida a un presupuesto procesal necesario para el ejercicio del derecho de acción que pretenda hacer valer quien se encuentre facultado para actuar en el proceso como actor, demandado o tercero; y tenga actitudes para hacerlo valer, como titular, el cual es requisito para la procedencia del juicio, a diferencia de ésta, **la legitimación ad causam** es un elemento esencial de la acción que presupone o implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestiona, esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional, por tanto, tal cuestión, no puede resolverse en el procedimiento sino únicamente en la sentencia, por tratarse de una cuestión de fondo, ya que es una condición para obtener sentencia favorable. Respalda lo anterior la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

Materia Civil, de la Noventa Época, con número de registro 169271, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Julio de 2008, Página 1600

**Documento para versión electrónica.**

**El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**

**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.-**

*Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación ad procesum un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva.*

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 8/97. Carlos Rosano Sierra. 27 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.*

*Amparo directo 1032/98. Margarita Hernández Jiménez. 24 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Ma. Luisa Pérez Romero.*

*Amparo directo 492/2001. Yolanda Reyes Soto. 26 de noviembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretaria: Violeta del Pilar Lagunes Viveros.*

*Amparo directo 121/2003. María del Rocío Fernández Viveros. 29 de mayo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Elia Flores Hernández.*

*Amparo directo 129/2008. Octavio Contreras Sosa. 6 de mayo de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Alicia Guadalupe Díaz y Rea.*

Robustece también a lo anterior, lo sustentado en la siguiente tesis:

Materia civil, de la Novena Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Diciembre de 2010 Página 1777, del rubro y texto siguiente:





H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
**PODER JUDICIAL**

EXPEDIENTE 176/2020-1

[No.114] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS.  
[No.115] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] EJECUTIVO CIVIL  
PRIMERA SECRETARIA  
SENTENCIA DEFINITIVA

**"LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. CONSTITUYE UNA CONDICIÓN DE LA ACCIÓN Y NO UN PRESUPUESTO PROCESAL.** *Los presupuestos procesales son los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni tramitarse con eficacia jurídica un proceso. Por ello, se trata de cuestiones de orden público que deben ser analizadas incluso de oficio por el juzgador, antes de efectuar el estudio del fondo del asunto. Los presupuestos procesales deben distinguirse de las condiciones de la acción, ya que éstas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable. Entre los presupuestos procesales se encuentran la competencia, la procedencia de la vía, la personalidad y el litisconsorcio pasivo necesario. En cambio, entre las condiciones de la acción se encuentra la legitimación en la causa, que consiste en la calidad en virtud de la que una acción o derecho puede ser ejercido, por o contra una persona en nombre propio. Así, la legitimación en la causa puede ser vista desde dos ángulos: como la identidad de la persona del actor, con aquel a quien la ley concede la acción (legitimación activa), y como la identidad de la persona del demandado, con aquella contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva). La legitimación en la causa constituye una condición de la acción porque únicamente en el supuesto de que se acredite la legitimación del actor y del demandado, tiene posibilidad de éxito la demanda, pues si falta en una o en otra parte, la demanda tiene que ser desestimada.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

*Amparo directo 514/2010. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, BBVA Bancomer; antes Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple; antes Bancomer, S.N.C. 7 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén David Aguilar Santibáñez. Secretario: Luis Fernando Zúñiga Padilla.*

Así también se enuncia la siguiente tesis:

Materia Civil, de la Séptima Época, número de registro 248443, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 199-204, página 99:

**"LEGITIMACIÓN "AD-CAUSAM" Y LEGITIMACIÓN "AD-PROCESUM".-** *La legitimación en el proceso y la legitimación en la causa son situaciones jurídicas distintas, toda vez que la primera de ellas, que se identifica con la falta de personalidad o capacidad en el actor, se encuentra referida a un presupuesto procesal, necesario para el ejercicio del derecho de acción que pretenda hacer valer quien se encuentre facultado para actuar en el proceso como actor, demandado o tercero; la falta de personalidad se*

**Documento para versión electrónica.**

**El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**

*refiere a la capacidad, potestad o facultad de una persona física o moral, para comparecer en juicio, a nombre o en representación de otra persona, en los términos de los artículos 44 a 46 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que si no se acredita tener personalidad," legitimatio ad procesum", ello impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción deducido en el juicio; es decir, la falta de dicho requisito procesal puede ser examinada oficiosamente por el Juez de la instancia, conforme lo dispone el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles, o bien opuesta como excepción por el demandado en términos de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 35 de dicho ordenamiento, en cuyo caso, por tratarse de una excepción dilatoria que no tiende a destruir la acción ejercitada, sino que retarda su curso, y además de previo y especial pronunciamiento, puede resolverse en cualquier momento, sea durante el procedimiento o en la sentencia; en cambio, la legitimación activa en la causa es un elemento esencial de la acción que presupone o implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestiona, esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional; por tanto, tal cuestión no puede resolverse en el procedimiento sino únicamente en la sentencia, por tratarse de una cuestión de fondo, perentoria; así, estima este Tribunal Colegiado que cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación alude a que la legitimación puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, se refiere a la legitimación "ad procesum", no a la legitimación ad causam. En consecuencia, si la parte demandada niega el derecho que hace valer la parte actora, por considerar aquélla que ésta no es la titular del derecho litigioso, resulta inconcuso que se trata de una excepción perentoria y no dilatoria que tiende a excluir la acción deducida en el juicio, por lo que tal cuestión debe examinarse en la sentencia que se llegue a pronunciar en el juicio.*

Ante esta premisa es de enfatizar que entre las condiciones de la acción se encuentra la legitimación en la causa, que consiste en la calidad en virtud de la cual, una acción o derecho puede ser ejercido por o contra una persona en nombre propio. Así, la legitimación en la causa puede ser vista desde dos ángulos: como la identidad de la persona del actor, con aquel a quien la ley concede la acción (legitimación activa) y como la identidad de la persona del demandado, con aquella contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva).

En este orden de ideas, debe decirse que la legitimación ad causam, es el derecho sustancial, que implica tener la titularidad del derecho que se



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
**PODER JUDICIAL**

EXPEDIENTE 176/2020-1

[No.114] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS.  
[No.115] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] EJECUTIVO CIVIL  
PRIMERA SECRETARIA  
SENTENCIA DEFINITIVA

cuestiona a diferencia de la legitimación ad procesum que se refiere a que ese derecho ser ejercitado en el proceso por quien tenga aptitud para hacerlo valer en su juicio.

En el caso que nos ocupa, compareció a juicio [No.21] ELIMINADO el número 40 [40] en su carácter de administrador del [No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], quien acredita su personalidad con los siguientes instrumentos notariales copia certificada de la escritura pública número **99, 629** pasada ante la fe del Notario Público número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado Licenciado Hugo Salgado Castañeda en el que hace constar la protocolización del acta de Asamblea General de Condóminos del [No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] de fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y ocho, en la cual se hace constar la CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], sobre el bien inmueble ubicado en [No.25] ELIMINADO el domicilio [27], así como consta el nombramiento de administrador del Condominio a favor de [No.26] ELIMINADO el número 40 [40], copia certificada de la escritura pública número **3,927** pasada ante la Fe del Notario Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, de fecha dieciocho de marzo de dos mil ocho, en la cual se hace constar el acta de asamblea de fecha quince de marzo de dos mil ocho que contiene la ratificación de nombramiento del administrador del [No.27] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] a favor de [No.28] ELIMINADO el número 40 [40], y dentro de los anexos que contiene dicho instrumento, notarial corre agregada la escritura pública número **511**, de fecha dieciséis de abril de dos mil cinco, pasada ante la fe del Licenciado JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, titular de la notaria número nueve, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado, contiene nombramiento de presidente del Comité de vigilancia a favor de [No.29] ELIMINADO el número 40 [40], mismos que satisfacen los requisitos al efecto previstos por los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil, justificando así su capacidad para intervenir en el juicio en representación de la parte actora, conforme al artículo 179 del Código Adjetivo Civil;

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por otro lado, exhibe **estado de liquidación de adeudos por concepto de cuotas de mantenimiento, administración y vigilancia del** **[No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** de fecha 02 de marzo de 2020, en relación al inmueble ubicado en **[No.31] ELIMINADO el domicilio [27]** **del** **[No.32] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, **ubicado** **[No.33] ELIMINADO el domicilio [27]**, que le pertenece al demandado **[No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, signado por **[No.35] ELIMINADO el número 40 [40]** en su carácter de Administrador del Condominio y **[No.36] ELIMINADO el número 40 [40]** en su carácter de Presidente del Comité de Vigilancia, certificado en mención del que presenta un saldo deudor por la cantidad de **\$51,346.00 (cincuenta y un mil trescientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.)**.

Documentales privadas y públicas a las que se concede plena eficacia probatoria las cuales no fueron objetadas e impugnadas por la parte demandada, por lo tanto reciben eficacia probatoria plena en términos de lo previsto por los artículos 437, 442, 444, 445 449, 490 y 491 del Código Adjetivo Civil vigente, con las que se acredita la legitimación en la causa activa y pasiva de las partes, lo anterior conforme a los artículos 180, 191, 437 y 491 del Código Procesal Civil en vigor, pues concatenados entre sí y valorados conforme a la lógica, la experiencia y la sana crítica crean convicción en este juzgador respecto a la relación existente entre la actora con la demandada, y por lo tanto, se considera acreditada la legitimación activa en la causa de la primera a fin de ejercitar la acción que deduce en la vía ejecutiva civil contra el demandado, **legitimado pasivamente para oponer sus defensas** al momento de contestar la demanda, es decir, se justifica el interés jurídico que asiste a la parte actora para poner en movimiento al órgano jurisdiccional con el ejercicio de su acción, sin que ello implique su procedencia; lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 179, 180, 191, 217, 218 y 221 del Código Adjetivo Civil y 41 de la Ley sobre el régimen de condominio de inmuebles para el Estado de Morelos.

**IV.-** Por cuestión de método, este juzgado analizará las **defensas y excepciones**, que hizo valer la parte demandada al siguiente tenor:



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
**PODER JUDICIAL**

*"...LA DE IMPROCEDENCIA DE LA VÍA INTENTADA, POR CARECER LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS POR LA ACTORA, DE LOS REQUISITOS PROFORMA ESTIPULADOS EN LA LEY PARA CONSIDERARSE DOCUMENTOS QUE TRAEN APAREJADA EJECUCIÓN, SIENDO POR TANTO IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE COBRO MEDIANTE ESTA VÍA.*

***LA DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE LOS DERECHOS EN QUE LA PARTE ACTORA FUNDAMENTA SU ACCIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1244, 1248 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS, TODA VEZ QUE ME HE LIBERADO DE LA OBLIGACIÓN BASE DE LA ACCIÓN, DEBIDO AL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y A QUE SE HAN CUMPLIDO LAS DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY, TAL Y COMO LO INDIQUE AL CONTESTAR LOS HECHOS DE LA DEMANDA.***

***LA DE OBSCURIDAD Y DEFECTO LEGAL EN EL PLANTEAMIENTO DE LA DEMANDA POR NO ESTABLECERSE EN FORMA FEHACIENTE DE DONDE DERIVAN LAS CANTIDADES QUE MEDIANTE ESTE PROCESO PRETENDE HACER VALER LA PARTE ACTORA, SIENDO INCONGRUENTE CON LOS DOCUMENTOS QUE EXHIBE Y LOS ARGUMENTOS CARENTES DE SUSTENTO.***

***LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO, POR CARECER DE UN DOCUMENTO INDISPENSABLE PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN COMO LO ES EL ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEBIDAMENTE SIGNADO Y JUSTIFICADO ADINICULADO(A) (SIC) LOS DOCUMENTOS DE ESTILO, QUE CUENTE CON LOS REQUISITOS LEGALES PREVISTOS EN LA LEY CORRESPONDIENTE.***

***LA EXCEPCIÓN DE QUITA O PAGO PARCIAL.***

*ELLO EN RAZÓN DE QUE EL SUSCRITO EN EL ACTO EXHIBE COPIA SIMPLE DE LA [No.37] ELIMINADOS los bienes muebles [81] Y DE MI PROPIEDAD, MISMO QUE OFREZCO COMO PAGO HASTA POR LA CANTIDAD QUE PREVIO AVALUÓ REALICE ESTA AUTORIDAD Y POR EL MONTO QUE DE EL SE DEDUZCA, SOLICITANDO SE PONGA A CONSIDERACIÓN DE LA PARTE ACTORA PARA QUE SE MANIFIESTE AL RESPECTO.*

***POR CUANTO AL DERECHO: ES INAPLICABLE EL DERECHO INVOCADO POR LA PARTE ACTORA EN VIRTUD DE NO SER CIERTOS LOS HECHOS EN QUE FUNDA SU DEMANDA Y NO ENCONTRARSE DEBIDAMENTE SUSTENTADA LA VÍA PARA SU LEGAL PROCEDENCIA..."***

En primer término, y para estar en aptitud de iniciar el estudio de las defensas y excepciones, se hace mención que el Juzgador tiene la obligación de analizar en la sentencia, entre otros aspectos, todas las excepciones llevadas a juicio por las partes, con la salvedad de que si concurren perentorias con dilatorias se ocupe primero de éstas, y sólo que ninguna de

**Documento para versión electrónica.**

**El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**

ellas prospere, examine aquellas otras; ante ello, debe entenderse que el juzgador tiene facultad para hacerlo particularmente, una por una, o en conjunto si la naturaleza de las mismas lo permite, sin que con ello se cause perjuicio a la parte que las invocó, ya que el espíritu del legislador es que se analicen todas y cada una de las excepciones opuestas, con independencia del modo como se haga; lo que tiene a poyo en la Tesis en Materia Civil de la Octava Época, con número de Registro 214059 de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación Tomo XII, Diciembre de 1993, página 870, que dice:

***"EXCEPCIONES, EXAMEN DE LAS.** Las disposiciones contenidas en el artículo 602 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de Comercio, impone al juzgador la obligación de analizar en la sentencia, entre otros aspectos, todas las excepciones llevadas a juicio por las partes, con la salvedad de que si concurren perentorias con dilatorias se ocupe primero de éstas, y sólo que ninguna de ellas prospere examine aquellas otras; pero como la norma en comento no establece la forma o sistema técnico jurídico para el examen de las excepciones, debe entenderse que el juzgador tiene facultad para hacerlo particularmente, una por una, o en conjunto si la naturaleza de las mismas lo permite, sin que con ello se cause perjuicio a la parte que las invocó, a menos que se omita indebidamente el estudio de alguna, ya que el espíritu del indicado precepto es que se analicen todas y cada una de las excepciones opuestas, con independencia del modo como se haga."*

Por lo que respecta a la **excepción** consistente en **la de improcedencia de la vía intentada**, misma que hace consistir en: *que la parte actora no da cumplimiento a lo establecido por el artículo 41 de la Ley sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el estado de Morelos, el cual establece que para ejercer la vía ejecutiva civil es necesario que a los recibos pendientes de pago se acompañe el estado de liquidación de adeudos, intereses moratorios, pena convencional que en su caso estipule el reglamento, el cual debe ir suscrito por el administrador y el presidente del comité de vigilancia, ya que los documentos que la parte actora anexa al escrito inicial de demanda carecen de los requisitos proforma estipulados por la Ley para ser considerados documentos que traen aparejada ejecución;* dicha excepción se **declara improcedente**, ya que contrario a lo aseverado por el ahora demandado, debe decirse que las documentales que la parte actora anexa a su escrito inicial de demanda son documentos que se



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
**PODER JUDICIAL**

consideran títulos ejecutivos porque son documentos que cumplen con los requisitos de forma exigidos por la Ley, tal como se advierte de la copia certificada del estado de liquidación de adeudos por concepto de cuotas de Mantenimiento, Administración y Vigilancia de [No.38] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], de fecha 02 de marzo de 2020, documento el cual se encuentra suscrito por [No.39] ELIMINADO el número 40 [40] en su carácter de Administrador del Condominio, y por [No.40] ELIMINADO el número 40 [40] en su carácter de Presidente del Comité de Vigilancia, documento al cual acompaña la parte actora 213 recibos pendientes de pago expedidos a nombre del ahora demandado [No.41] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], así como copia certificada del reglamento del [No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] ubicado en la [No.43] ELIMINADO el domicilio [27], documento en el cual se refleja los adeudos existentes a cargo de [No.44] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], intereses moratorios y/o pena convencional que estipula el reglamento del condominio, y por lo tanto los citados documentos exhibidos por la parte actora si cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 41 de la Ley sobre el Régimen del Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos, y consecuentemente traen aparejada ejecución y es procedente la vía ejecutiva civil sin que deba exigirse que tales documentos contengan mayores requisitos o formalidades de acuerdo con la ley, pues dicha interpretación resulta acorde no solo con el principio de seguridad jurídica, sino también con la finalidad de la vía de privilegio, como lo es la ejecutiva, por tales motivos bastará **que dichos documentos contengan una deuda cierta, líquida o determinada y exigible**, al respecto resulta aplicable la siguiente jurisprudencia que a la letra dice:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*  
*Registro digital: 2023751*  
*Instancia: Plenos de Circuito*  
*Undécima Época*  
*Materias(s): Civil*  
*Tesis: PC.XXVII. J/1 C (11a.)*  
*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo III*  
*, página 2871*  
*Tipo: Jurisprudencia*

**Documento para versión electrónica.**

**El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**

**PROCEDENCIA DE LA VÍA EJECUTIVA CIVIL. REQUISITOS PARA QUE LOS DOCUMENTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE CONSIDEREN TÍTULOS EJECUTIVOS.**

*Hechos:* Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes, al analizar la procedencia de la vía ejecutiva civil, interpretaron el artículo 43 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Estado de Quintana Roo, y llegaron a soluciones contradictorias, pues mientras uno determinó que procede dicha vía al exhibir los documentos establecidos en el citado numeral, con los requisitos ahí precisados para los mismos, el otro órgano jurisdiccional estimó que, adicionalmente, esos documentos deben cumplir con otros requisitos establecidos en diversas normas de la ley en cita.

*Criterio jurídico:* El Pleno del Vigésimo Séptimo Circuito determina que de la interpretación del citado artículo 43 se aprecia que el legislador estableció expresamente que para la procedencia de la vía ejecutiva civil, traen aparejada ejecución: **1) El estado de cuenta, el cual debe: a) Reflejar los adeudos existentes, los intereses moratorios y/o la pena convencional que estipule el reglamento del condominio; y b) Suscribirse por el administrador y el presidente del comité de vigilancia; acompañado de: 2) Los recibos pendientes de pago; y 3) La copia certificada por notario público del acta de asamblea relativa y/o del reglamento del condominio, en su caso, en donde se hayan determinado las cuotas a cargo de los condóminos para el fondo de mantenimiento y administración, y para el fondo de reserva; sin que deba exigirse que tales documentos contengan requisitos adicionales o formalidades que deriven de diversos preceptos de la mencionada ley.**

*Justificación:* La interpretación del citado artículo 43 evidencia la voluntad del legislador de que se considere que traen aparejada ejecución para efectos de la vía ejecutiva civil, los documentos ahí enumerados, siempre y cuando cumplan los requisitos que ahí se precisan; por lo tanto, no es válido para el intérprete de la norma exigir que esos documentos contengan mayores requisitos o formalidades que se deriven de otros capítulos del mismo ordenamiento legal, ya que esta interpretación resulta acorde no sólo con el principio de seguridad jurídica, sino también con la finalidad de la vía de privilegio, como es la ejecutiva. Por tales motivos, bastará que el Juez verifique si los aludidos documentos contienen una deuda cierta, líquida o determinada y exigible.

PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Ahora bien y por cuanto a la **excepción la de prescripción negativa**, que hace consistir el demandado excepcionista en los siguientes términos: **"ME HE LIBERADO DE LA OBLIGACIÓN BASE DE LA ACCIÓN, DEBIDO AL TRANSCURSO DEL TIEMPO."**

En esa tesitura, se entra al estudio de esta excepción tomando como punto de partida lo que establece el **artículo 1248** de la Ley Sustantiva de la Materia en vigor, que literalmente dispone:

**"ARTICULO 1248.- ACTOS DERECHOS SUJETOS A TERMINO DE CINCO AÑOS PARA PRESCRIBIR.** Prescriben en cinco años y, por consiguiente se extinguen:





H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
**PODER JUDICIAL**

EXPEDIENTE 176/2020-1

[No.114] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS.  
[No.115] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] EJECUTIVO CIVIL  
PRIMERA SECRETARIA  
SENTENCIA DEFINITIVA

*I.- Los derechos reales de usufructo y uso constituidos sobre bienes inmuebles, así como el derecho de habitación, cuando los mismos no sean ejercitados durante todo ese tiempo, contándose el plazo a partir de la última fecha de ejercicio. En cuanto a las servidumbres se estará a lo dispuesto en los artículos 1216 y 1218 de este Código;*

***II.- Las pensiones, las rentas, los alquileres y cualesquiera otras prestaciones periódicas no cobradas a su vencimiento quedarán prescritas contados desde el vencimiento de cada una ellas, ya se haga el cobro en virtud de pretensión real o personal;***

*III.- La obligación de dar cuentas;*

*IV.- Las obligaciones líquidas que resulten de rendición de cuentas. En el caso de la fracción III, la prescripción comienza a correr desde el día en que el obligado termina su administración; y, en el caso de la fracción IV de este artículo desde el día en que la liquidación es aprobada por los interesados o por sentencia que cause ejecutoria."*

En el que en su fracción II se observa que las prestaciones periódicas no cobradas a su vencimiento quedaran prescritas contados desde el vencimiento de cada una de ellas, ya se haga el cobro en virtud de pretensión real o personal, lo que se adecua al caso concreto que nos ocupa al reclamarse en este asunto el pago de cuotas periódicas adeudadas a partir del mes de junio de 2002 al mes de febrero de 2020, más las que se sigan generando hasta el pago total de las prestaciones reclamadas.

Entonces, la prescripción que hace valer la parte demandada con base en el precepto legal antes transcrito en vía de excepción, es **improcedente** ante la ambigüedad en su interposición; lo anterior se estima así, porque la excepción de prescripción se basa en un hecho que viene a extinguir el derecho cuya satisfacción exige el actor y que libera al demandado, que para ser analizada requiere necesariamente ser planteada por la parte demandada de forma cierta y concisa, al no poderse analizar de oficio por el juez y no existir la posibilidad de suplir la deficiencia en su planteamiento al excepcionante.

En ese orden de ideas, debe considerarse que así como la acción debe hacerse valer aportando los hechos en que se apoye la misma, aun cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente; de igual modo, la excepción por un elemental principio de igualdad, y en cuanto al fenómeno homólogo de la acción, o contra derecho de la parte reo para

**Documento para versión electrónica.**

**El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**

impedir, extinguir o modificar la pretensión en su contra planteada, requiere necesariamente de la narración pormenorizada de los hechos que la constituyan.

Es decir, es indispensable que el interesado manifieste de manera detallada las circunstancias o los motivos particulares por los que considere que dicha excepción se materializó, a fin de que el Juez pueda examinar en su oportunidad tales circunstancias, no únicamente invocarla porque no podría ocuparse de su análisis al no poderse entrar a su estudio de oficio y al no existir la suplencia de la queja en esta materia; además, para que la contraparte esté en aptitud de controvertir los hechos en los que se haga descansar la excepción y no quede en estado de indefensión, pudiendo hacer valer lo que conforme a su derecho estime pertinente, como por ejemplo si la operación es prescriptible, si opero algún supuesto o interrupción del plazo de la prescripción, si es correcto el cómputo del plazo, entre otras diversas cuestiones.

En esas condiciones, de la lectura integral de la contestación de demanda se advierte que el excepcionante no aportó a este Órgano Jurisdiccional los elementos mínimos necesarios para entrar al estudio de la excepción que nos ocupa como lo es en el presente caso la prescripción negativa de las pretensiones reclamadas como son cuotas de mantenimiento, lo anterior es así ya que el demandado únicamente refiere que se ha liberado de la obligación base de la acción debido al transcurso del tiempo y a que se han cumplido las demás condiciones establecidas por la ley, y en el presente caso no solo bastará verificar el transcurso del tiempo, sino que el excepcionante debió precisar el hecho o los hechos por los cuales considera que ha operado la prescripción de dichas cuotas, hechos que además deben ser acreditados, y de los que debe darse oportunidad al acreedor de controvertir, referentes a las diversas condiciones necesarias para configurar la prescripción; por ejemplo, si la obligación es prescriptible, si operó algún supuesto de suspensión o de interrupción del plazo de prescripción, si es correcto el cómputo de plazo, cuál es su punto inicial y cuál el final, entre otros; además, es omiso en señalar el inicio y fin del lapso en que aconteció la prescripción para cada una de ellas, es decir no



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
**PODER JUDICIAL**

EXPEDIENTE 176/2020-1

[No.114] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS.  
[No.115] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] EJECUTIVO CIVIL  
PRIMERA SECRETARIA  
SENTENCIA DEFINITIVA

precisa cuales son los plazos y términos que han transcurrido en tiempo para que esta juzgadora esté en condiciones de analizar la procedencia de la prescripción negativa que pretende hacer valer como excepción, y en estas condiciones esta autoridad está impedida para abordar su estudio de manera oficiosa al no existir suplencia de la queja en materia civil; **por lo que ante tales consideraciones se colige que dicha excepción resulta improcedente.**

Es aplicable al presente asunto por analogía o similitud la jurisprudencia con número de registro digital: 2013070, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Civil, Tesis: 1a./J. 48/2016 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 873, que dispone:

**"PRESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA DICTADA EN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. EL JUEZ NO DEBE ANALIZARLA DE OFICIO.**

*La interpretación de los artículos 1079, fracción IV, del Código de Comercio, 1135, 1136, 1141 y 1142 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria, conduce a determinar que el plazo de prescripción de tres años para la ejecución de sentencias dictadas en juicios ejecutivos mercantiles, previsto en el primero, no debe ser analizado de oficio por el juez, sino sólo a petición de parte. Lo anterior, porque la prescripción negativa es una institución jurídica establecida en beneficio del deudor para verse librado de la obligación por el transcurso de cierto tiempo sin que se le haya exigido su cumplimiento por el acreedor, que genera en su favor una acción o una excepción perentoria, la cual no opera de pleno derecho, porque el deudor no queda liberado mientras no juzgue conveniente servirse de este medio de defensa, de modo que si realiza el pago no obstante el tiempo transcurrido, éste es válido y no da lugar a la acción de pago de lo indebido. De ahí que los jueces deban abstenerse de analizar oficiosamente este aspecto, para dejar al deudor la determinación de hacer valer o no la prescripción, pues responde al principio de justicia rogada y debe ser planteada y probada por el deudor o ejecutado, ya que no se funda en un hecho que por sí solo excluya la acción de ejecución, porque no bastaría verificar el transcurso del tiempo, sino que involucra hechos que deben ser acreditados y de los que debe darse oportunidad al acreedor de controvertir, referentes a las diversas condiciones necesarias para configurar la prescripción; por ejemplo, si la obligación es prescriptible, si operó algún supuesto de suspensión o de interrupción del plazo de prescripción, si es correcto el cómputo de plazo, cuál es su punto inicial y cuál el final, entre otros.*

**Documento para versión electrónica.**

**El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**

*Contradicción de tesis 51/2016. Suscitada entre el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito. 17 de agosto de 2016. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en cuanto al fondo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.*

*Tesis y/o criterios contendientes:*

*El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, al resolver el amparo en revisión 112/2013, con la tesis aislada número VI.2o.C.33 C (10a.), de rubro: "PRESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA EN MATERIA MERCANTIL. EL JUEZ PUEDE ANALIZARLA DE MANERA OFICIOSA, SIN QUE CON ELLO SE VULNEREN LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y DISPOSITIVOS QUE RIGEN ESE PROCEDIMIENTO.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXIV, Tomo 3, septiembre de 2013, página 2642, con número de registro digital: 2004549. El Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, al resolver el amparo en revisión 505/2015-I, determinó que el Juez de primera instancia no está facultado para decretar oficiosamente la prescripción del derecho del actor para ejecutar la sentencia, pues la vigencia del derecho relativo se finca en la sola existencia de ésta, sin que sea exigible al actor que justifique de manera adicional o complementaria ese derecho, ni que el mismo esté vigente, pues de estimar lo contrario, implicaría imponer a los acreedores-actores la carga procesal consistente en que, de manera original y unilateral, tengan que justificar de manera adicional a su solicitud las circunstancias o condiciones por las que se considera y acredita que su derecho no está prescrito.*

*Tesis de jurisprudencia 48/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis. Esta tesis se publicó el viernes 18 de noviembre de 2016 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del martes 22 de noviembre de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."*

Por lo que respecta a la **excepción** consistente en **la de obscuridad y defecto legal en el planteamiento de la demanda**, la misma se declara **improcedente**, pues de autos se advierte que la parte actora expuso en su demanda datos que permitieron la defensa adecuada del ahora excepcionista, tan es así que el presente asunto tiene como objetivo esencial



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
**PODER JUDICIAL**

el pago por los conceptos que cita, lo cual el propio demandado en su escrito de contestación combatió todos y cada uno de los hechos expuestos por la parte actora en su libelo inicial, con lo que se colige que no existe oscuridad en la demanda; aunado a que, nuestra legislación adjetiva Civil en sus artículos 350 y 357, señala en el primero, los requisitos que debe contener la demanda, y el segundo autoriza al Juez, si la demanda fuere oscura o irregular, para prevenir al actor que la aclare, corrija o complete, hecho lo cual, le dará curso; esto significa que queda a cargo del Juez la apreciación de si la demanda es oscura o irregular y la ley le otorga la facultad para corregir inmediatamente cualquiera deficiencia, con el objeto de acelerar la tramitación del juicio y expeditar el despacho de los negocios, en esta tesitura, podemos concluir que resulta improcedente la excepción de oscuridad de demanda que hizo valer la demandada, en virtud de los argumentos dados en líneas que anteceden.

Sirve de apoyo al anterior criterio la tesis de jurisprudencia 1a./J. 133/2004, que dictó la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida en contradicción de tesis, entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos del Vigésimo Tercer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena época. XXI, enero de 2005. Página 257, que textualmente dice:

**"OSCURIDAD DE LA DEMANDA. IMPLÍCITAMENTE SE PREVÉ COMO UNA EXCEPCIÓN DILATORIA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.** De los artículos 34 y 37 del Código de Procedimientos Civiles de dicha entidad federativa, se advierte una distinción expresa entre las excepciones dilatorias y las perentorias, pues el numeral primeramente citado contiene una clasificación meramente ejemplificativa, y no limitativa de las excepciones dilatorias, en tanto que su fracción VIII alude a las que en general, sin atacar en su fondo la acción deducida, tienden a impedir legalmente el procedimiento; mientras que el referido artículo 37 no ejemplifica las excepciones perentorias. Ahora bien, como la terminología procesal da a todas las actividades desarrolladas por el demandado para defenderse y para pedir el rechazamiento de la demanda, la denominación genérica de excepciones que con significado amplísimo equivale al de defensas, resulta indiscutible que la excepción de oscuridad de la demanda, también conocida como defecto legal en el modo de proponerla, debe considerarse dentro de las referidas en la fracción VIII del artículo 34 del

**Documento para versión electrónica.**

**El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**

*ordenamiento mencionado. Sin que obste la circunstancia de que el artículo 225 de la indicada codificación procesal imponga al Juez el deber de mandar aclarar la demanda cuando advierta que es oscura o irregular, concretamente cuando le falten los requisitos señalados en los artículos 223 y 224, pues ello no impide que el demandado pueda fundar su demanda de desestimación o excepciones en las mismas razones que también podrían considerarse de oficio por el Juez.”*

Ahora bien por cuanto a la excepción consistente **en falta de acción y derecho**, en la que el demandado en lo que interesa señala que: *la parte actora carece de un documento indispensable para la procedencia de la acción como lo es el estado de liquidación debidamente signado y justificado adminiculado a los documentos de estilo que cuente con los requisitos legales previstos en la ley, así como por cuanto a las manifestaciones que realiza el excepcionante al decir que **es inaplicable el derecho invocado** por la parte actora en virtud de no ser ciertos los hechos en que funda su demanda y no encontrarse debidamente sustentada la vía para su legal procedencia*, dicha manifestación se analizará de manera conjunta con la excepción que nos ocupa por tener similitud.

Al respecto debe decirse que en efecto es a este juzgado a quien le corresponde de manera oficiosa analizar la procedencia de la acción ejercitada por la parte actora, lo cual desde luego se analizara en la parte considerativa de la presente resolución, la cual se basará en los preceptos legales señalados por el Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Al respecto debemos atender lo que dispone el artículo 179 de la ley adjetiva civil en vigor *“solo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en el quien tiene interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario”*, por lo que derivado de lo anterior, debe decirse que en el presente asunto la parte actora en efecto si le asiste interés jurídico pues ésta compareció a juicio haciendo valer su derecho de acción, acompañando los documentos que consideró necesarios para lograr la procedencia de su acción, ejercitada en contra del demandado, ofreciendo las pruebas que a su derecho correspondieron, para así obtener una sentencia favorable respecto a las pretensiones que reclama, por lo que en tales condiciones las



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
**PODER JUDICIAL**

EXPEDIENTE 176/2020-1

[No.114] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS.  
[No.115] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] EJECUTIVO CIVIL  
PRIMERA SECRETARIA  
SENTENCIA DEFINITIVA

excepciones que pretende hacer valer el ahora demandado son **improcedentes**.

Por ultimo por cuanto a la **excepción de quita o pago parcial** que hace valer el ahora demandado, dicha excepción se declara **improcedente**, lo anterior es así, ya que como se advierte de autos el ahora demandado no apporto medio de prueba alguno con los cuales acredite haber realizado pagos parciales por concepto de cuotas vencidas.

Es de importancia resaltar el hecho de que no obstante que el ahora demandado promovió pago seguido de consignación en el expediente en que se actúa, sin embargo en auto de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós se acordó que no era de admitirse pago seguido de consignación a favor de la actora porque la naturaleza jurídica del mismo es de tramitación especial, esto aunado a que el ahora demandado al momento que hace valer su excepción manifestó que exhibe en copia simple la [No.45] ELIMINADOS los bienes muebles [81], y que solicitaba que se ponga a consideración de la parte actora, dicha situación en nada favorece a los intereses de la parte demandada, por lo que se colige que dicha excepción resulta **improcedente**, pues la parte demandada no ofreció ningún medio de prueba para acreditar la excepción planteada, razón por la cual por sí sola no puede destruir la acción intentada por la parte actora en el juicio que nos ocupa.

**V.-** Una vez analizadas las defensas y excepciones que fueron opuestas por la demandada, corresponde el análisis de la acción reclamada por la parte actora. Al efecto, el artículo 607 del Código Procesal Civil vigente en el estado señala:

**Artículo 607. PROCEDENCIA DEL JUICIO EJECUTIVO.** Para que proceda el procedimiento ejecutivo se requieren las siguientes condiciones:

- I.-** Que se trate de pretensión de condena que tenga por objeto exigir una suma de dinero, o la entrega de bienes ciertos y determinados;
- II.-** Que la pretensión se funde en título que traiga aparejada ejecución; y
- III.-** Que el adeudo sea líquido y exigible”.

Por su parte el numeral 608 de la Codificación antes citada refiere:

**Documento para versión electrónica.**

**El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**

**"Artículo 608. JUICIOS QUE NECESITAN UN TÍTULO QUE TRAIGA APAREJADA EJECUCIÓN.** Para que el juicio ejecutivo tenga lugar se necesita un título que lleve aparejada ejecución. Traen aparejada ejecución:

**I.-** Los documentos públicos originales y el primer testimonio de las escrituras públicas o los ulteriores expedidos con arreglo a Derecho;

**II.-** Cualquier documento privado después de reconocido por quien lo hizo o lo mandó extender; bastando con que se reconozca la firma por su autor o por su representante con facultades para ello, aun cuando se niegue la deuda;

**III.-** Los documentos privados auténticos, por tener la certeza de las firmas certificadas o autorizadas por fedatarios competentes;

**IV.-** Los convenios celebrados en el curso de un juicio ante el Juez, ya sea de las partes entre sí o terceros que se hubieren obligado como fiadores, depositarios o en cualquiera otra forma, la ejecución procederá aun cuando el convenio no se haya celebrado ante el juzgado a quien se pide;

**V.-** La confesión de deuda hecha ante Juez competente por el deudor o por su representante facultado para ello;

**VI.-** Las pólizas originales de contratos celebrados con intervención de corredor público;

**VII.-** Las facturas, cuentas corrientes o cualesquiera otro contrato o comprobantes mercantiles firmados y reconocidos judicialmente como auténticos por el deudor;

**VIII.-** El juicio uniforme de contadores si las partes ante el Juez o por escritura pública o por escrito privado reconocido judicialmente, se hubieren sujetado a él expresamente o lo hubieren aprobado; y

**IX.-** Los demás documentos a los que las Leyes dieren el carácter de títulos ejecutivos. Si el título ejecutivo está redactado en idioma extranjero, la traducción que se presente se cotejará previamente por el perito traductor que el Juez designe".

Ahora bien, de autos consta que la parte actora [No.46] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por conducto de su administrador exhibió como documento base de la acción copia certificada por el Licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, Notario Público número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, en fecha trece de marzo de dos mil veintidós que consta de 7 (siete ) hojas, concuerda con diversa copia certificada del Reglamento del [No.47] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en el cual en su artículo XXVII establece que: "ARTICULO XXVII.- El pago de las cuotas de mantenimiento, administración, conservación y vigilancia se cubrirá por los





H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
**PODER JUDICIAL**

condóminos y para el manejo y administración de las mimas se constituirá un fideicomiso o se abrirá una cuenta bancaria con las aportaciones de los condóminos, aportaciones que serán una inicial por la suma equivalente a 10 veces el salario mínimo general diario vigente en la región y una mensual sucesiva por la suma equivalente a 4 veces el salario mínimo general diario vigente en la región, quedando esta última sujeta a las variaciones que procedan conforme a este reglamento." documental publica de la cual se desprende que todos y cada uno de los condóminos del [No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] ubicado en la [No.49] ELIMINADO el domicilio [27] tienen la obligación de cubrir las cuotas de mantenimiento establecidas.

Lo que se asocia con la **confesional** ofrecida por la parte actora a cargo del demandado [No.50] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], el cual dio contestación a todas y cada una de las posiciones que le fueron articuladas, desahogada dentro de la audiencia de ley de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, y que se tiene por reproducida como si a la letra se insertare en obvio de repeticiones innecesarias; probanza a la cual se concede **pleno valor probatorio** en términos de lo dispuesto por el numeral 490 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, en virtud de que a las posiciones señaladas con los número **2**, y **4**, las cuales versan en lo siguiente:

"2.- QUE USTED ES POSEEDOR O ARRENDATARIO DEL DEPARTAMENTO DOCE EDIFICIO VEINTISÉIS DEL [No.51] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], UBICADO EN [No.52] ELIMINADO el domicilio [27]. **Respuesta:** Sí.

4.- QUE DURANTE LA CONSTITUCIÓN DEL [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], SE ESTABLECIO QUE CADA CONDOMINO PAGARÍA LO RELATIVO A CUOTAS DE MANTENIMIENTO ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, LO QUE RESULTARA DEL EQUIVALENTE A CUATRO SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS. **Respuesta:** Sí, pero no tengo conocimiento de cuantos salarios

Las mismas fueron encaminadas para acreditar que el bien inmueble del que le reclaman el adeudo al demandado, se encuentra dentro del [No.54] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], ubicado en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.55]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], resultando a todas luces que dichas posiciones afectan a los intereses del absolvente y favorecen a los de la parte actora, máxime que se encuentra corroborada con el demás material probatorio que fue analizado con anterioridad.

Lo que se corrobora con la **declaración de parte** ofrecida por la parte actora a cargo del demandado [No.56]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], el cual dio contestación a todas y cada una de las preguntas que le fueron formuladas, desahogada dentro de la audiencia de ley de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, y que se tiene por reproducida como si a la letra se insertare en obvio de repeticiones innecesarias; probanza a la cual se concede **pleno valor probatorio** en términos de lo dispuesto por el numeral 490 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, en virtud de que a las preguntas señaladas con los número **3** y **4**, las cuales versan en lo siguiente:

**"3.- QUE DURANTE LA CONSTITUCIÓN DEL [No.57]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], SE ESTABLECIO QUE CADA CONDOMINO, POSEEDOR O ARRENDATARIO PAGARIA LO RELATIVO A CUOTAS DE MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, LO QUE RESULTARA DEL EQUIVALENTE A CUATRO SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS. Respuesta:** Este, sí sé que se tiene que pagar cuotas de mantenimiento, pero esa parte de pagar salarios mínimos no se en que parte este.

**4.- QUE USTED ES POSEEDOR O ARRENDATARIO DEL [No.58]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]. Respuesta:** Arrendatario, sí.

Las mismas fueron encaminadas para acreditar que el bien inmueble del que le reclaman el adeudo al demandado, se encuentra dentro del [No.59]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], ubicado en [No.60]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], resultando a todas luces que dichas posiciones afectan a los intereses del absolvente y favorecen a los de la parte actora, máxime que se encuentra corroborada con el demás material probatorio que fue analizado con anterioridad.

**VI.-** Por lo que respecta al requisito *sine qua non* necesario e indispensable para la procedencia del Juicio Ejecutivo Civil, consistente en que la acción sea fundada en documento que traiga aparejada ejecución, la



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
**PODER JUDICIAL**

parte actora

[No.61] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], tuvo a bien ofrecer como medio probatorio de su parte la documental privada consistente en el *estado de liquidación de adeudos por concepto de cuotas de mantenimiento, administración y vigilancia del* [No.62] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] de fecha 02 de marzo de 2020, en relación al inmueble ubicado en [No.63] ELIMINADO el domicilio [27] del [No.64] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], ubicado [No.65] ELIMINADO el domicilio [27], que le pertenece al demandado [No.66] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], signado por [No.67] ELIMINADO el número 40 [40] en su carácter de Administrador del Condominio y [No.68] ELIMINADO el número 40 [40] en su carácter de Presidente del Comité de Vigilancia, los cuales se encuentran designados con tal carácter en las documentales públicas consistente en copia certificada de los instrumentos públicos número 99, 629 pasado ante la fe del Notario Público número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado Licenciado Hugo Salgado Castañeda en el que hace constar la protocolización del acta de Asamblea General de Condominos del [No.69] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y 3,927 pasado ante la Fe del Notario Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, certificado en mención del que presenta un saldo deudor por la cantidad de **\$51,346.00 (cincuenta y un mil trescientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.)**; documentos a los cuales se les concede pleno valor y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por los artículos 436, 442, 444 en relación directa con el numeral 490 del Código Procesal Civil en vigor, en virtud de que con los mismos se acredita el requisito de documento con ejecución aparejada y la cantidad líquida exigible indispensable para la procedencia de la presente acción.

Por otra parte dado el caso que nos ocupa el artículo 1478 de la Ley Sustantiva Civil vigente señala: **"Artículo 1478. NOCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PAGO.** *Pago cumplimiento es la entrega de la cosa o cantidad debida, la prestación del servicio o hecho objeto de la obligación, o la abstención del acto estipulado si se tratare de deudas de no*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

hacer. El pago debe ser exacto en cuanto al tiempo, lugar, modo y substancia. Las reglas que siguen se aplicarán en cuanto a la exactitud respecto a las cuatro formas indicadas, salvo que hubiere estipulación en contrario." Por otra parte, el numeral 1487 del ordenamiento legal antes invocado, refiere:

**"Artículo 1487. FORMA DE REALIZAR EL PAGO.** *"El pago deberá hacerse del modo que se hubiere pactado, y no podrá hacerse parcialmente sino en virtud de convenio expreso o de disposición de la Ley. Sin embargo, cuando la deuda tuviere una parte líquida y otro ilíquida, podrá exigir el acreedor y hacer el deudor, el pago de la primera sin esperar a que se liquide la segunda."*

En base a lo anterior, se impone que la acción ejecutiva civil se ejercita entre otros casos, por la falta de pago o de pago parcial, siendo el caso de que la parte actora promueve en la presente vía y forma, señalando para tal efecto en su escrito inicial de demanda precisamente en el hecho número V, que desde el **mes de junio de 2002 dos mil dos al mes de febrero de 2020** la parte demandada no pagó las cuotas de mantenimiento, adeudando la cantidad de **\$51,346.00 (cincuenta y un mil trescientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.)** y por concepto de intereses moratorios hasta el mes de febrero de 2020, la cantidad de \$34,626.93 (treinta y cuatro mil seiscientos veintiséis pesos 93/100 m.n.), del inmueble ubicado en **[No.70] ELIMINADO el domicilio [27] del [No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], ubicado [No.72] ELIMINADO el domicilio [27]**, y toda vez que el pago debe realizarse conforme a la entrega de los documentos y/o recibos que lo justifiquen, y estos no fueron exhibidos por el demandado, ello, deduce en primer término la falta de pago por parte del ahora demandado y su incumplimiento a la obligación contraída del básico de la acción del adeudo que tiene con **[No.73] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, a consecuencia de formar parte como arrendatario o condómino de dicho Condominio, como se advierte de las pruebas mencionadas en líneas que anteceden, las cuales se dan por íntegramente reproducidas como si literalmente se insertasen a la letra, probanzas que concatenadas unas con otras son de otorgarles eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por el artículo 444 del Código procesal Civil en vigor, que a la letra señala entre otras cosas: **"Artículo 444. RECONOCIMIENTO FICTO DE**



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
**PODER JUDICIAL**

EXPEDIENTE 176/2020-1

[No.114] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS.  
[No.115] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] EJECUTIVO CIVIL  
PRIMERA SECRETARIA  
SENTENCIA DEFINITIVA

**DOCUMENTOS PRIVADOS.** *Los documentos privados procedentes de uno de los interesados, presentados en juicio por vía de prueba y no objetados por la parte contraria, se tendrán por admitidos y surtirán sus efectos como si hubieren sido reconocidos expresamente*”; aunado a que los mismos no fueron impugnados ni objetados por la parte demandada [No.74] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en términos de lo estipulado en el numeral 449 del compendio de leyes antes citado y el cual refiere: **"Artículo 449. PLAZO PARA OBJETAR DOCUMENTOS.** *Las partes sólo podrán objetar los documentos dentro de los tres días siguientes a la notificación personal de la resolución de ofrecimiento y admisión de pruebas, tratándose de los presentados hasta entonces. Los exhibidos con posterioridad podrán ser objetados en igual lapso contados desde la notificación de la resolución que ordene su recepción. Los documentos públicos o privados que no se impugnen oportunamente se tendrán por admitidos y surtirán efectos como si fueren, o hubieren sido reconocidos expresamente.*". Y en vista de que los documentos base de la acción no fueron objetados por el demandado, como ya se dijo con antelación, en consecuencia, se les concede valor probatorio pleno en base a los artículos 442, 444, 449 y 490 del Código de Procesal Civil vigente, aunado a que traen aparejada ejecución y perfeccionándose por el reconocimiento tácito por el demandado. Sirve para robustecer lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Instancia: Primera Sala.*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,  
Novena Época. Tomo XIV, Noviembre de 2001.*

*Pág. 11. Tesis de Jurisprudencia.*

**DOCUMENTOS PRIVADOS. PUEDEN PERFECCIONARSE, ENTRE OTROS MEDIOS, A TRAVÉS DE SU RECONOCIMIENTO EXPRESO O TÁCITO, TENIENDO EN AMBOS CASOS LA MISMA EFICACIA PROBATORIA PARA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS PLANTEADOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).**

*Del contenido de los artículos 334, 335 y 338 al 344 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se desprende el carácter de pruebas imperfectas de los documentos privados, que pueden ser perfeccionados, entre otros medios, a través del reconocimiento expreso del autor del documento, o por medio de su reconocimiento tácito derivado de su no objeción, teniendo en ambos casos la misma eficacia probatoria para demostrar los extremos planteados. Ello es así, porque de*

**Documento para versión electrónica.**

**El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**

*conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 335, **los documentos privados presentados en juicio como prueba y no objetados por la parte contraria, surtirán sus efectos como si hubieran sido reconocidos expresamente, siendo correcto que se les otorgue un valor indiciario únicamente cuando no sean reconocidos, expresa o tácitamente, ni su autenticidad sea reforzada a través de algún otro medio probatorio de los establecidos en la ley, sin que ello atente contra el principio de valoración de las pruebas** consagrado en el artículo 402 del mencionado código adjetivo, toda vez que este precepto únicamente obliga al juzgador a valorar en su conjunto los medios de prueba aportados y admitidos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión, por lo que, independientemente de que la prueba documental privada se haya perfeccionado a través de su reconocimiento expreso, de su reconocimiento tácito derivado de su no objeción, o de algún otro medio probatorio, se valorará en conjunto con las demás probanzas, atendiendo a las señaladas reglas, exponiendo el juzgador los fundamentos de su valoración y de su decisión.*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,*

*Novena Época. Tomo VIII, Agosto de 1998.*

*Pág. 722. **Tesis de Jurisprudencia.***

**DOCUMENTOS PRIVADOS NO OBJETADOS. VALOR PROBATORIO.**

*La falta de objeción de determinado documento exhibido en juicio, no implica necesariamente que tenga pleno valor para probar los hechos sujetos a discusión, sino que esto depende también de la idoneidad y eficacia propias del documento para justificar el punto cuestionado y de que reúna los requisitos legales.*

Por otra parte, es de connotarse que los documentos base de la acción que exhibió la parte actora, constituyen una prueba preconstituida de la acción ejercitada en el juicio, esto no obstante que los mismos no fueron ofertados por la parte actora, sin embargo y atendiendo lo dispuesto por el artículo 391 del Código Procesal Civil en vigor, los mismos serán tomados como prueba aunque las partes no las hayan ofrecido, por lo que se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 436, 442, 490 y 491 del mismo ordenamiento legal antes invocado; lo que significa que tales documentos son un elemento demostrativo que en sí mismos hacen prueba plena y que en todo caso, es la parte demandada quien tendrá que oponer sus defensas y excepciones, tendientes a demostrar la ineficacia del reconocimiento de adeudo que contrajo con la parte actora desde el mes de junio de dos mil dos al mes de febrero de dos mil veinte,



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
**PODER JUDICIAL**

por la falta de cumplimiento del pago de las cuotas de mantenimiento, administración, conservación y vigilancia fijadas en el artículo XXVII del Reglamento del [No.75] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]; sin embargo, dicho demandado [No.76] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], no obstante de que opuso defensas y excepciones, no justificó ninguna, ni ofreció medio de prueba alguno para acreditar las mismas. Sirve de base a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial el cual se aplica por **analogía** al presente asunto:

*Novena Época.*

*Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.*

*Fuente: Semanario Judicial de la federación y su gaceta tomo XI, Abril de 2000.*

*Tesis: VI. 2º.C. J/182. Página: 002. Misma que a la letra dice:*

**TÍTULOS EJECUTIVOS, EXCEPCIONES CONTRA LA ACCIÓN DERIVADA DE LOS. CARGA DE LA PRUEBA.** *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1391, primer párrafo y fracción IV, del Código de Comercio, los títulos de crédito como el pagaré tienen el carácter de ejecutivos, es decir, traen aparejada ejecución, luego, constituyen una prueba preconstituida de la acción ejercitada en el juicio, lo que jurídicamente significa que el documento ejecutivo exhibido por la actora, es un elemento demostrativo que en sí mismo hace prueba plena, y por ello si el demandado pone una excepción tendiente a destruir la eficacia del título, es a él y no a la actora a quien corresponde la carga de la prueba del hecho en que fundamenta su excepción, precisamente en la aplicación del principio contenido en el artículo 1194 de la Legislación Mercantil invocada, consistente en que, de igual manera que corresponde al actor la demostración de los hechos constitutivos de su acción, toca a su contrario la justificación de los constitutivos de sus excepciones o defensas, y con apoyo en el artículo 1196 de esa codificación, es el demandado que emitió la negativa, el obligado a probar, ya que este último precepto establece que también esta obligado a probar el que niega, cuando al hacerlo desconoce la presunción legal que tiene a su favor su colitigante; en ese orden de ideas, la dilación probatoria que se concede en los juicios mercantiles es para que la parte demandada acredite sus excepciones o defensas, además, para que el actor destruya las excepciones o defensas opuestas, o la acción no quede destruida con aquella prueba ofrecida por su contrario."*

Lo que se corrobora con las probanzas **presuncional** en su doble aspecto tanto legal como humana y la **instrumental de actuaciones** ofertadas por la parte actora, a las cuales en su conjunto se les concede pleno valor probatorio en términos del numeral 490 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, al encontrarse plenamente relacionadas con los hechos acreditados por la parte actora, aunado a que las documentales detalladas no fueron impugnadas ni objetadas en tiempo y forma por la parte demandada y de que no fue desahogada probanza alguna por la

**Documento para versión electrónica.**

**El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**

demandada para desvirtuar el contenido del básico de la acción del cual emana su reclamo, sumado a ello no pasa por alto que obra confesión judicial consistente en que en la diligencia de requerimiento de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, el demandado [No.77] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al concederle el uso de la voz respecto del adeudo que se le reclama por los conceptos que refirió la parte actora manifestó: **"...Qué si reconoce el adeudo que tiene con la persona indicada"**, lo cual cobra mayor relevancia para acreditar el adeudo que se le reclama por la parte actora en el juicio que nos ocupa.

Lo que se asocia con la **documental privada** consistente en los 213 recibos por diversas cantidades de fecha diez de febrero de dos mil veinte expedidos por [No.78] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], a la cual se le concede valor probatorio en términos del artículo 490 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, ya que los mismos contienen cantidades adeudadas por la parte demandada en relación a los conceptos señalados en las pretensiones, el cual al no haber sido objetado el mismo surte efectos como si hubiese sido reconocidos expresamente.

Ahora bien y por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el demandado [No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], obra la **confesional** a cargo de la parte actora, [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] a través de su representante legal [No.81] ELIMINADO el número 40 [40], quien contestó al tenor del pliego de posiciones que previamente fuera calificado de legal, y en la cual contesto:

1. Si.
2. Sí.
3. Sí
4. No.
5. Si.
6. Sí.





H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
**PODER JUDICIAL**

7. *Sí, si los presente.*
8. *Sí, todos los recibos traen esas notas.*
9. *Sí, pero únicamente es aplicable para pagos oportunos en tiempo y forma.*
10. *Sí, si corresponden.*
11. *No, el recibo presenta esa nota simple y sencillamente por formato pre establecido para el cobro de cuotas de mantenimiento, la nota que refiere mi articulante es aplicable exclusivamente para los condóminos que pagan puntualmente sus cuotas de mantenimiento.*
12. *No.*
13. *No, en virtud que la Ley de Régimen de Condominio establece las causales para requerir de pago a todo aquel condómino y/o arrendatario que omita el cumplimiento de la obligación.*
14. *REPETIDA CON LA ANTERIOR.*
15. *No, como lo cite en el punto 13 la Ley de Régimen de Condominio prevé la forma y manera de requerir el pago de cuotas de mantenimiento que no se de cumplimiento.*
16. *No, misma respuesta que la posición anterior.*
17. *No, misma respuesta a la anterior.*
18. *No, es la deuda desde el mes de junio del dos mil dos a la fecha.*
19. *No, nunca se ha tenido acercamiento a la administración ni para efectuar pagos parciales, ni para efectuar pagos en curso*

Medio de convicción que de forma individual y adminiculada, de conformidad con el artículo **490** del Código Procesal Civil se le otorga pleno valor probatorio empero sin eficacia para justificar sus defensas, ya que en nada favorece a los intereses del ahora demandado, esto no obstante que aun y cuando el absolvente contestó de manera afirmativa a las posiciones marcadas, con los números 1,2,5, 6, 7, 8, 9, 10, y recalificada de legal la 3,; las mismas de ninguna manera le causan un perjuicio al absolvente, ya que al contestar de manera afirmativa a la posición 5 que dice: QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS RECIBOS EXHIBIDOS EN EL PRESENTE JUICIO FUERON ELABORADOS CON FECHA DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, contestó: Sí,; al respecto debe decirse que el hecho de que todos los recibos exhibidos por la parte actora hayan sido elaborados en una misma fecha, de ninguna forma le exhime de la deuda al demandado, y por otro lado tenemos las posiciones que el absolvente contestó de manera negativa tales como las marcadas con los números 4, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18 y 19, siendo que este tipo de probanzas se valoran por cuanto a lo que perjudica al absolvente y no por cuanto a lo que le beneficia.

**Documento para versión electrónica.**

**El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**

Siendo aplicable al caso concreto, el siguiente criterio: Novena Época, Registro: 188012, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Enero de 2002, Materia(s): Civil, Tesis: VI.2o.C. J/216, Página: 1146,

**CONFESIÓN. SURTE EFECTOS SÓLO EN LO QUE PERJUDICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).**- *Aun cuando existe el criterio de la honorable Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de que la confesión es indivisible y, por tanto, ha de tomarse tal como se produce, el sistema adoptado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, en el de que la confesión es divisible, pues sólo surte efectos en lo que perjudica al que la hace y no en lo que le favorece, según lo dispone categóricamente el artículo 422 del ordenamiento legal mencionado, de manera que la modificación o circunstancia que se agrega no se tiene por cierta si el confesante no la prueba. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil Del Sexto Circuito. Amparo directo 252/89. Carlos Castro de la Sierra. 17 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Amparo directo 466/94. Ismael González Méndez. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Víctor Ruiz Contreras. Amparo directo 313/95. Antonio Marcos Santos. 16 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo directo 191/2000. Guillermo Álvarez Vera y otra, por sí y en representación de sus menores hijas. 6 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez. Amparo directo 459/2001. Jorge Ramírez Osorio. 31 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez.*

Por cuanto hace a la prueba de inspección judicial practicada en fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, a la misma se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos **402, 414, 415 y 490** del Código Procesal Civil, pero sin eficacia para justificar sus defensas, en virtud de que en nada favorece a los intereses del ahora demandado, como se advierte de cada uno de los puntos que fueron desahogados en la inspección judicial, ya que por cuanto hace al punto señalado con el inciso B), el ahora demandado pretendió acreditar que los supuestos recibos de adeudo, están elaborados en forma dolosa por contener misma fecha de expedición, a diferencia de los relativos a otros integrantes del condominio,



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
**PODER JUDICIAL**

y contrario a lo aseverado por el demandado se demostró que se dio fe de haber tenido a la vista los recibos por concepto de mantenimiento comprendidos de los años 2002 y 2012 y en uso de la palabra el administrador manifestó que: **que los recibos que exhibe son de ingresos y que los recibos de adeudo se generan al momento de interponer la demanda y por lo tanto no se cuenta con recibos de adeudo de otros condóminos**, por lo que en las anotadas condiciones se colige que de ninguna manera se acredita el hecho de que los recibos de adeudo exhibidos por la parte actora están elaborados de manera dolosa; ya que como lo informa el administrador del condominio **los recibos de adeudo se generan hasta el momento de interponer la demanda**; por cuanto al punto señalado con el inciso C), con el cual pretendió acreditar que no existe en los registros generales de adeudo, mención alguna de adeudos a cargo del demandado, se dio fe de que **existe una relación de condóminos que adeudan el pago de mantenimiento correspondiente al mes de junio de 2002 respecto al [No.82] ELIMINADO el domicilio [27]**, de igual forma se dio fe de **tener a la vista estado de cuenta de cada condómino**, por lo anterior podemos concluir que de igual forma el punto que nos ocupa no favorece a los intereses del ahora demandado en el sentido de acreditar que no existe en los registros de la persona moral mención alguna de adeudos a cargo del demandado, ya que contrario a sus intereses se acredita el hecho de que el **[No.83] ELIMINADO el domicilio [27]**, presenta adeudo de pago de mantenimiento.

Por cuanto al punto señalado en el inciso D) que la demandada (sic) fue omisa en llevar a cabo un acta de asamblea mediante la cual se autorizara llevar a cabo el proceso en contra del demandado, y que es requisito legal según el reglamento, se dio fe que: en uso de la palabra el administrador manifestó **que no hay acta de asamblea donde se autorice llevar a cabo proceso en contra del demandado; así mismo se puso a la vista instrumento notarial 3,927 mismo que obra en autos y que de manera general se instruye al administrador para que actúe bajo lo previsto en la ley del Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos.**

Por ultimo por cuanto al punto señalado en el inciso C) (sic) que no existen gestiones extrajudiciales mediante las cuales se les haya requerido el pago de las cuotas pendientes, se dio fe de que ***se puso a la vista un AVISO IMPORTANTE dirigido a los habitantes [No.84] ELIMINADO el domicilio [27], de fecha 26 de octubre de 2010 donde aparece inscrito el nombre de [No.85] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]***

Por cuanto a estos dos puntos sobre los cuales verso la inspección judicial debe decirse que tampoco favorecen al demandado, pues no le asiste la razón al señalar que la demandada (sic) actora fue omisa en llevar a cabo un acta de asamblea mediante la cual se autorizara llevar a cabo el proceso en contra del demandado, y que es requisito legal según el reglamento, así también que no existen gestiones extrajudiciales mediante las cuales se les haya requerido el pago de las cuotas pendientes, dichas manifestaciones no son corroboradas con ningún medio de prueba, ya que contrario a lo manifestado por el demandado, tenemos que en la inspección judicial que nos ocupa fue exhibido el instrumento notarial número 3,927 mismo que obra en autos, documento el cual contiene la ratificación del nombramiento del administrador del [No.86] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y que otorga facultades al mismo para que actúe bajo lo previsto en la ley del Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos; por otro lado y por cuanto a las manifestaciones que pretende acreditar el ahora demandado en el sentido de que no existen gestiones extrajudiciales mediante las cuales se le haya requerido el pago de las cuotas pendientes, contrario a lo aseverado por este, como se advierte de la inspección judicial practicada se dio fe de tener a la vista un AVISO IMPORTANTE dirigido a los habitantes [No.87] ELIMINADO el domicilio [27], del [No.88] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], aviso que constituye de alguna manera una gestión extrajudicial mediante la cual se le requiere el pago de cuotas pendientes a los habitantes [No.89] ELIMINADO el domicilio [27], edificio que es donde habita el ahora demandado.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
**PODER JUDICIAL**

Medio de convicción que de forma individual y adminiculada, de conformidad con el artículo 490 del Código Procesal Civil se le otorga pleno valor probatorio empero sin eficacia para justificar sus defensas, ya que en nada favorece a los intereses del ahora demandado por las consideraciones realizadas en líneas que anteceden.

De igual manera el demandado ofreció como pruebas de su parte para acreditar sus excepciones **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, consistente en todas y cada una de las actuaciones procesales que obran en autos, que tienen valor probatorio de conformidad con el artículo 490 de la Ley Adjetiva de la Materia en vigor; de las mismas no se desprenden indicios y presunciones de carácter legal que benefician los intereses de la parte demandada.

Una vez analizadas todas y cada una de las pruebas citadas con antelación, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, de acuerdo al sistema de la sana crítica, adminiculando y entrelazando unas con otras, es dable otorgarles pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos **442, 450** fracción **I, 490, 491** y **493** de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, aunado al hecho de que la parte actora [No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], acredito la acción interpuesta por su parte en contra de **la parte demandada** [No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], ya que no obstante que ofreció como pruebas la confesional a cargo de la parte actora, la inspección judicial y la instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto legal y humana, las mismas no favorecieron los intereses del demandado para acreditar su dicho, consecuentemente, no desvirtuó los hechos que le fueron imputados, por lo tanto, es procedente la acción ejercitada por la parte actora, en consecuencia;

Se condena al demandado [No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a pagar a [No.93] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] o a quien sus derechos represente la cantidad de **\$51, 346.00 (cincuenta y**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**un mil trescientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.),** por concepto de cuotas de mantenimiento, administración y vigilancia desde el mes de junio de 2002 al mes de febrero de 2020, más las que se sigan generando, que tiene contraída con **[No.94] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],** respecto del bien inmueble, **[No.95] ELIMINADO el domicilio [27].**

**VII.** Ahora bien por cuanto hace a la segunda pretensión reclamada por la actora consistente en:

*B).- El pago de los intereses causados y que sigan causando hasta la solución del adeudo, al tipo legal del 9% anual, como lo prevé la Ley Sustantiva en la materia en su Artículo 41.*

Se condena al demandado **[No.96] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** al pago de la cantidad que resulte sobre la cantidad pendiente de pago a razón del **9% anual**, por concepto de indemnización compensatoria y moratoria derivada del incumplimiento en términos de lo establecidos en los artículos 1512 y 1518 párrafo segundo del Código Civil vigente en el Estado de Morelos **a partir del mes de junio del año dos mil dos al mes de febrero de dos mil veinte, más el pago de los intereses legales que se sigan generando, respecto del inmueble ubicado en [No.97] ELIMINADO el domicilio [27] del [No.98] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], ubicado [No.99] ELIMINADO el domicilio [27],** previa liquidación que en ejecución de sentencia se formule; bastando para su procedencia el incumplimiento de la deudora, tal como lo disponen los artículos **1511** fracción **I**, del Código Civil en el Estado que a su letra reza:

*"El que estuviere obligado a prestar un bien o un hecho y dejare de prestarlos, o no los prestare conforme a lo convenido, será responsable, por el sólo hecho del incumplimiento, de la indemnización compensatoria y de la moratoria en los términos siguientes: I.- Si la obligación fuere a plazo, comenzará la responsabilidad desde el vencimiento de éste..."*

Así como el artículo **1512** párrafo segundo, que establece:



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
**PODER JUDICIAL**

EXPEDIENTE 176/2020-1

[No.114] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS.  
[No.115] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] EJECUTIVO CIVIL  
PRIMERA SECRETARIA  
SENTENCIA DEFINITIVA

*"La indemnización compensatoria comprenderá el valor de la suerte principal o su equivalente en dinero, más los daños y perjuicios causados directamente por el incumplimiento...Para que procede la primera bastará que el deudor no cumpla..."*

Por su parte el artículo **1518** segundo párrafo de la Codificación antes mencionada que a la letra señala:

*"... Si la prestación consistiere en el pago de alguna cantidad de dinero, los daños y perjuicios que resulten de la falta de cumplimiento, salvo convenio en contrario, no podrán exceder el interés legal, que se fija en el nueve por ciento anual"*

En ese orden de ideas; se condena al demandado [No.100] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al pago por concepto sobre la cantidad pendiente de pago a razón del **9%** (nueve por ciento) anual **a partir del mes de junio del año dos mil dos al mes de febrero de dos mil veinte**; más el pago de los intereses legales que se sigan generando, previa liquidación que se formule

Sirven de apoyo a lo anterior las siguientes tesis Jurisprudenciales deducidas del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Quinta Época, la Primera del Tomo LXXXV, visible en la página cuarenta y cinco, que a la letra dice:

**INTERESES MORATORIOS.** *Aceptada la legitimación de la condena en lo principal, era forzosa la condena en lo accesorio, o sea el pago de intereses moratorios desde la fecha en que faltó el cumplimiento de la obligación.*

Tesis: Semanario Judicial de la Federación Quinta Época, 358427 80 de 80, Tercera Sala, Tomo XLIX, Pag. 1462, Tesis Aislada (Civil)

**INTERESES MORATORIOS, NATURALEZA DE LOS.** *Los intereses moratorios no son una consecuencia inmediata del contrato, sino más bien una sanción impuesta por la falta de cumplimiento del mismo, sanción que impone la Ley y que resulta estrictamente de derecho, que rige por la Ley vigente en las respectivas fechas en que se van causando los intereses.- Transcrita del Tomo XLIX, que en la página mil cuatrocientos cincuenta y ocho.*

**VIII.-** Por otra parte, por cuanto hace a la prestación solicitada por la parte actora en el inciso **C** no ha lugar a condenar al demandado al pago de **costas**, en virtud de la prohibición expresa de los artículos 168 y 1047 del Código de Procesal Civil, los cuales establecen respectivamente: **"...En**

**Documento para versión electrónica.**

**El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**

*los negocios ante los Juzgados menores no se causarán costas, cualquiera que sea la naturaleza del juicio...*" y *"... En los asuntos ante los juzgados menores no se causarán costas cualquiera que sea la naturaleza del juicio, inclusive si se trata de negocios mercantiles. Tampoco se impondrá ninguna sanción de multa, o daños y perjuicios por el abuso de pretensiones o defensas, o por el ejercicio malicioso de la acción procesal, o faltas al deber de lealtad y probidad, siendo inaplicables los preceptos relativos de este código..."*; por cuanto al pago de **gastos** que reclama la parte actora, en virtud de haberle sido adversa la presente sentencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo 1047 del ordenamiento legal invocado que prevé *"...Las partes reportarán los gastos que se hubieren erogado en el juicio; pero los de ejecución serán siempre a cargo del demandado..."*, se condena al demandado **[No.101] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, al **pago de los gastos de ejecución**, previa liquidación que al efecto se formule.

En consecuencia de lo anterior, se concede al demandado **[No.102] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, un plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución para que dé cumplimiento voluntario, apercibido que de no hacerlo, se embargaran bienes de su propiedad suficientes a garantizar la cantidad reclamada, y con su producto páguese al actor o a quien sus derechos legalmente represente.

Por lo anterior expuesto y con apoyo a lo que establecen los artículos 96 fracción IV, 101, 105, 106, 107, 504, 506, 607 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor en esta entidad federativa es de resolverse y se:

**RESUELVE**





H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
**PODER JUDICIAL**

**PRIMERO.-** Este Juzgado Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial del Estado, es competente para conocer y resolver el presente juicio, en términos del considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** La parte actora [No.103] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], representado por [No.104] ELIMINADO el número 40 [40] en su carácter de administrador, acreditó el ejercicio de su acción ejercitada; por su parte la demandada [No.105] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], no justificó sus defensas y excepciones, en consecuencia;

**TERCERO.-** Se condena a la demandada [No.106] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a pagar a la parte actora [No.107] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] o a quien sus derechos represente la cantidad de **\$51, 346.00 (cincuenta y un mil trescientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de cuotas de mantenimiento, administración y vigilancia desde el mes de junio de 2002 al mes de febrero de 2020, que tiene contraída con [No.108] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], respecto del bien inmueble, [No.109] ELIMINADO el domicilio [27], así como las que se sigan generando hasta la total conclusión del presente asunto, previa planilla de liquidación que formule la parte actora.

**CUARTO.-** Se condena al demandado [No.110] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] al pago sobre la cantidad pendiente de pago a razón de **9%** (NUEVE POR CIENTO ANUAL), por concepto de **INTERESES MORATORIOS** derivada del incumplimiento en términos de lo establecido en los artículos 1512 y 1518 párrafo segundo del Código Civil para el Estado de Morelos, **a partir del mes de junio del año dos mil dos al mes de febrero de dos mil veinte**, más el pago de intereses legales que se sigan generando, previa liquidación que en ejecución de sentencia se formule.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**QUINTO.-** Se concede al demandado

**[No.111] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**

el término de **CINCO DÍAS** para dar cumplimiento voluntario al pago ordenado en la presente resolución, apercibido que de no hacerlo, se embargaran bienes de su propiedad suficientes a garantizar la cantidad reclamada, y con su producto páguese al actor o a quien sus derechos legalmente represente.

**SEXTO.-** Se absuelve al demandado

**[No.112] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**

, al pago de las Costas del presente Juicio.

**SÉPTIMO.-** Se condena al demandado

**[No.113] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**

, al pago de Gastos de ejecución del presente juicio; previa liquidación que se formule en ejecución de sentencia

**OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así lo resolvió y firma la Licenciada **MARTHA ELENA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Juez Menor Mixto la Cuarta Demarcación Territorial del Estado, por ante su Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado **MOISÉS HERNÁNDEZ LÓPEZ**, con quien actúa y da fe.

*\*MEHH/dfra*

En el "**BOLETÍN JUDICIAL**" número \_\_\_\_\_ correspondiente al día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 2022, se realizó la publicación de la resolución que antecede. Conste.

El \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del 2022, a las doce horas del día, surtió sus efectos la notificación a que alude la razón anterior. Conste.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
**PODER JUDICIAL**

#### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

**Documento para versión electrónica.**

**El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
**PODER JUDICIAL**

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es)  
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADOS\_los\_bienes\_muebles en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es)  
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es)  
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

**Documento para versión electrónica.**

**El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
**PODER JUDICIAL**

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

**Documento para versión electrónica.**

**El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados





H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
**PODER JUDICIAL**

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**Documento para versión electrónica.**

**El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**

No.26 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
**PODER JUDICIAL**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
**PODER JUDICIAL**

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADOS los bienes muebles en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO el número 40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO el número 40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

**Documento para versión electrónica.**

**El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
**PODER JUDICIAL**

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADOS\_los\_bienes\_muebles en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

**Documento para versión electrónica.**

**El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
**PODER JUDICIAL**

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

**Documento para versión electrónica.**

**El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
**PODER JUDICIAL**

No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

**Documento para versión electrónica.**

**El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
**PODER JUDICIAL**

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
**PODER JUDICIAL**

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**Documento para versión electrónica.**

**El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**

No.76 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de





H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
**PODER JUDICIAL**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
**PODER JUDICIAL**

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

**Documento para versión electrónica.**

**El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es)  
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es)  
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
**PODER JUDICIAL**

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

**Documento para versión electrónica.**

**El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
**PODER JUDICIAL**

No.101 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

**Documento para versión electrónica.**

**El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.105 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.106 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.107 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
**PODER JUDICIAL**

No.108 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.109 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.110 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.111 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

**Documento para versión electrónica.**

**El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.112 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.113 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.114 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.115 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
**PODER JUDICIAL**

EXPEDIENTE 176/2020-1

[No.114] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS.  
[No.115] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] EJECUTIVO CIVIL  
PRIMERA SECRETARIA  
SENTENCIA DEFINITIVA

inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco